



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteOrganismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

2019-I01-037436

Lima, 15 de agosto de 2019

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 01218-2019-OEFA/DFAI**

**EXPEDIENTE N°** : 2827-2018-OEFA/DFAI/PAS  
**ADMINISTRADO** : TRANSPORTES V&R COMBUSTIBLES S.A.C.<sup>1</sup>  
**UNIDAD FISCALIZABLE** : KILÓMETRO 631+900 DE LA CARRETERA PANAMERICANA SUR  
**UBICACIÓN** : DISTRITO DE CHALA, PROVINCIA DE CARAVELÍ, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA  
**SECTOR** : HIDROCARBUROS LÍQUIDOS  
**MATERIA** : INCUMPLIMIENTO DE MEDIDA CORRECTIVA DETERMINACIÓN DE SANCIÓN

VISTOS: La Resolución Directoral N° 3053-2018-OEFA/DFAI, el Informe N° 00912-2019-OEFA/DFAI/SFEM y el Informe N° 00985-2019-OEFA/DFAI-SSAG

**I. ANTECEDENTES**

- Mediante la Resolución Directoral N° 3053-2018-OEFA/DFAI del 30 de noviembre de 2018<sup>2</sup>, notificada el 7 de diciembre de 2018<sup>3</sup> (en adelante, **Resolución Directoral**), la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **DFAI**) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **OEFA**), determinó la responsabilidad administrativa de la empresa **Transportes V&R Combustibles S.A.C.** (en adelante, **el administrado**) por la infracción indicada en el artículo 1° de la parte resolutive de la Resolución Directoral, ordenando además en el artículo 2° que en calidad de medida correctiva, el administrado cumpla con lo siguiente:

**Cuadro N° 1**  
**Medida correctiva ordenada al administrado**

Conducta Infractora	Medida correctiva		
	Obligación	Plazo para el cumplimiento	Plazo y forma para acreditar el cumplimiento
El administrado no cumplió con realizar la descontaminación del suelo impactado con hidrocarburos, producto del derrame de emulsión asfáltica ocurrido el 19 de noviembre de 2014.	El administrado deberá acreditar la limpieza, remediación y disposición final de los suelos impregnados con emulsión asfáltica, correspondientes a las siguientes áreas: 1. Lugar de acopio de suelo con emulsión asfáltica de 40 m <sup>2</sup> aproximadamente, ubicado en la margen	En un plazo no mayor de cuarenta (40) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución.	Remitir a la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados desde el día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, un informe técnico que detalle las acciones que fueron adoptadas a fin de limpiar, remediar y disponer los suelos contaminados con emulsión asfáltica,

<sup>1</sup> Registro Único de Contribuyente N° 20548364907.

<sup>2</sup> Folios 189 al 198 del expediente N° 2827-2018-OEFA/DFAI/PAS (en adelante, el expediente)

<sup>3</sup> Folios 199 al 200 del expediente

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

Conducta Infractora	Medida correctiva		
	Obligación	Plazo para el cumplimiento	Plazo y forma para acreditar el cumplimiento
	<p>izquierda de la carretera Arequipa – Lima (Coordenadas UTM WGS 84: N8243275, E589211).</p> <p>2. Ladera izquierda de quebrada adyacente a la carretera Panamericana Sur, impactada con emulsión asfáltica de 30 m<sup>2</sup> aproximadamente (Coordenadas UTM WGS 84: N8243280, E589201).</p> <p>3. Suelo impactado con emulsión asfáltica de 3 m<sup>2</sup> aproximadamente, en la margen izquierda de la carretera Arequipa – Lima (Coordenadas UTM WGS 84: N8243329, E589225).</p> <p>4. Carretera Panamericana Sur impactada con emulsión asfáltica en ambas vías en un área de 300 m<sup>2</sup> aproximadamente, la cual estaba siendo cubierta con arena por personal de la empresa Concar S.A., concesionaria de la carretera (Coordenadas UTM WGS 84: N8243323, E589240).</p>		<p>correspondientes a las siguientes áreas:</p> <p>1. Lugar de acopio de suelo con emulsión asfáltica de 40 m<sup>2</sup> aproximadamente, ubicado en la margen izquierda de la carretera Arequipa – Lima (Coordenadas UTM WGS 84: 8243275N, 89211E).</p> <p>2. Ladera izquierda de quebrada adyacente a la carretera Panamericana Sur, impactada con emulsión asfáltica de 30 m<sup>2</sup> aproximadamente (Coordenadas UTM WGS 84: 8243280N, 589201E).</p> <p>3. Suelo impactado con emulsión asfáltica de 3 m<sup>2</sup> aproximadamente, en la margen izquierda de la carretera Arequipa – Lima (Coordenadas UTM WGS 84: 8243329N, 589225E).</p> <p>4. Carretera Panamericana Sur impactada con emulsión asfáltica en ambas vías en un área de 300 m<sup>2</sup> aproximadamente, la cual estaba siendo cubierta con arena por personal de la empresa Concar S.A., concesionaria de la carretera (Coordenadas UTM WGS 84: 8243323N, 589240E).</p> <p>5. Se deberá adjuntar los informes de ensayo correspondiente a los análisis de laboratorio del suelo muestreado posteriormente a las acciones de limpieza, así como los manifiestos de manejo de los residuos peligrosos respectivos. Asimismo, se deberá adjuntar los registros fotográficos respectivos debidamente fechados y georreferenciados con coordenadas UTM WGS84.</p>

Elaboración: Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas - SFEM

- El 24 de enero de 2019 se notificó la carta N° 00044-2019-OEFA/DFAI/SFEM<sup>4</sup> del 17 de enero de 2019, mediante la cual se solicitó al administrado, información con respecto a sus acciones en referencia a las medidas correctivas ordenadas en la Resolución Directoral.
- Transcurrido el plazo, se procedió a revisar el Sistema de Gestión Electrónica de Documentos (SIGED), a fin de verificar si el administrado envió información, advirtiéndose que éste no presentó escrito alguno con lo solicitado.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

4. Por Informe N° 00985-2019-OEFA/DFAI/SSAG del 15 de agosto de 2019, la Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos de la DFAI realizó la evaluación de la multa aplicable en función de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de graduación a ser utilizados en la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD, modificada por la Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD.
5. Mediante el Informe N° 00912-2019-OEFA/DFAI/SFEM del 15 de agosto de 2019 (en adelante, **el Informe de Verificación**) que forma parte de la presente Resolución y que se adjunta, la SFEM remitió opinión al Director de la DFAI sobre la verificación de la medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral, concluyendo que:
  - a) El administrado no ha dado cumplimiento a la única medida correctiva, detallada en el artículo 2° de la Resolución Directoral N° 3053-2018-OEFA/DFAI, correspondiente a la infracción N° 1 detallada en el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 3053-2018-OEFA/DFAI.

## II. ANÁLISIS

6. En aplicación de lo dispuesto en el artículo 19° de la Ley N° 30230, Ley que establece las medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país (en adelante, **Ley N° 30230**), la Resolución Directoral suspendió el presente procedimiento administrativo sancionador (en adelante, **PAS**), informando al administrado que el PAS sólo concluiría si la autoridad verificaba el cumplimiento de las medidas correctivas, de lo contrario se reanudaría quedando habilitado el OEFA a imponer la sanción respectiva.
7. Al respecto, en el Informe de Verificación, se concluyó que:
  - a) El administrado no ha dado cumplimiento a la única medida correctiva, detallada en el artículo 2° de la Resolución Directoral N° 3053-2018-OEFA/DFAI, correspondiente a la infracción N° 1 detallada en el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 3053-2018-OEFA/DFAI.
8. En consecuencia, en atención al Informe de Verificación y conforme al segundo párrafo del artículo 19° de la Ley N° 30230, corresponde, reanudar el presente PAS e imponer la multa que corresponde, con la reducción del 50% (cincuenta por ciento) por la infracción N° 1 señalada en el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 3053-2018-OEFA/DFAI.
9. Cabe señalar que la multa aplicable en el presente caso se calcula en función de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a ser utilizados en la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD, modificada por la Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD (en adelante, **Metodología para el Cálculo de las Multas**).



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

10. En tal sentido, y conforme se indica en el Informe de Verificación, la multa propuesta aplicando la Metodología para el Cálculo de las Multas por la infracción N° 1 señalada en el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 3053-2018-OEFA/DFAI, asciende a **66.03 UIT**, respectivamente.
11. Sin embargo, en virtud del artículo 19° de la Ley N° 30230<sup>5</sup>, corresponde efectuar la reducción del 50% de la sanción que ha sido calculada empleando la referida Metodología, por lo que el monto de la sanción al administrado por la infracción N° 1, señalada en el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 3053-2018-OEFA/DFAI, sería **33.02 UIT**, tal como se aprecia en el mencionado Informe de Verificación.
12. Por tanto, en uso de las facultades conferidas en el literal c) del numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011, los literales a), b) y o) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2007-MINAM.

## SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- Declarar** el incumplimiento de la única medida correctiva ordenada a la empresa **Transportes V&R Combustibles S.A.C.**, mediante la Resolución Directoral N° 3053-2018-OEFA/DFAI; y en consecuencia se reanuda el procedimiento administrativo sancionador por la infracción N° 1 descritas en el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 3053-2018-OEFA/DFAI, de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente Resolución.

<sup>5</sup> Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país

**“artículo 19. Privilegio de la prevención y corrección de las conductas infractoras**

*En el marco de un enfoque preventivo de la política ambiental, se establece un plazo de tres (3) años contados a partir de la vigencia de la presente Ley, durante el cual el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA privilegiará las acciones orientadas a la prevención y corrección de la conducta infractora en materia ambiental.*

*Durante dicho período, el OEFA tramitará procedimientos sancionadores excepcionales. Si la autoridad administrativa declara la existencia de infracción, ordenará la realización de medidas correctivas destinadas a revertir la conducta infractora y suspenderá el procedimiento sancionador excepcional. Verificado el cumplimiento de la medida correctiva ordenada, el procedimiento sancionador excepcional concluirá. De lo contrario, el referido procedimiento se reanudará, quedando habilitado el OEFA a imponer la sanción respectiva.*

*Mientras dure el período de tres (3) años, las sanciones a imponerse por las infracciones no podrán ser superiores al 50% de la multa que correspondería aplicar, de acuerdo a la metodología de determinación de sanciones, considerando los atenuantes y/o agravantes correspondientes. Lo dispuesto en el presente párrafo no será de aplicación a los siguientes casos:*

- a) Infracciones muy graves, que generen un daño real y muy grave a la vida y la salud de las personas. Dicha afectación deberá ser objetiva, individualizada y debidamente acreditada.*
- b) Actividades que se realicen sin contar con el instrumento de gestión ambiental o la autorización de inicio de operaciones correspondientes, o en zonas prohibidas.*
- c) Reincidencia, entendiéndose por tal la comisión de la misma infracción dentro de un período de seis (6) meses desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción.”*



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

**Artículo 2º.- Sancionar** a la empresa **Transportes V&R Combustibles S.A.C.**, por la comisión de la infracción N° 1, descrita en el cuadro N° 1 de la presente Resolución, con una multa ascendente a **33.02 (treinta y tres con 2/100)** Unidades Impositivas Tributarias (UIT), vigente a la fecha de pago, al haberse verificado el incumplimiento de la única medida correctiva, ordenada mediante Resolución Directoral N° 3053-2018-OEFA/DFAI, de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente Resolución.

**Artículo 3º.-** Apercibir a la empresa **Transportes V&R Combustibles S.A.C.** que el incumplimiento de la medida correctiva ordenada en la Resolución Directoral N° 3053-2018-OEFA/DFAI, generará la imposición de una multa coercitiva no menor a una (1) UIT ni mayor a cien (100) UIT que deberá ser pagada en un plazo de siete (7) días, contados desde la notificación del acto administrativo, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva; en caso de persistirse el incumplimiento, se impondrá una nueva multa coercitiva impuesta, hasta que el administrado acredite el cumplimiento de la medida correctiva correspondiente, conforme lo establecido en el numeral 22.4 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental y el Decreto Legislativo N° 1389, Decreto Legislativo que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

**Artículo 4º.-** Informar a **Transportes V&R Combustibles S.A.C.**, que luego de treinta (30) días hábiles de notificada la presente Resolución, se procederá a realizar una verificación del cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral N° 3053-2018-OEFA/DFAI y de determinarse nuevamente el incumplimiento de dichas medidas correctivas, se impondrán nuevas multas coercitivas, hasta que se acredite el cumplimiento de la medida correctiva correspondiente, conforme lo establecido en el numeral 22.5 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por el Decreto Legislativo N° 1389 que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental

**Artículo 5º.-** Notificar a la empresa **Transportes V&R Combustibles S.A.C.**, el Informe N° 00912-2019-OEFA/DFAI/SFEM del 15 de agosto de 2019, el cual forma parte integrante de la motivación de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**Artículo 6º.-** Notificar a la empresa **Transportes V&R Combustibles S.A.C.**, el Informe N° 00985-2019-OEFA/DFAI/SSAG del 15 de agosto de 2019, el cual forma parte integrante de la motivación de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**Artículo 7º.- Disponer** que el monto de la multa sea depositado en la Cuenta Recaudadora N° 00068199344 del Banco de la Nación, en moneda nacional, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución, sin perjuicio de informar en forma documentada al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del pago realizado.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

**Artículo 8º.- Informar** a la empresa **Transportes V&R Combustibles S.A.C.**, que transcurridos los quince (15) días hábiles, computados desde la notificación de la Resolución que impone una sanción de multa, la mora en que se incurra a partir de ese momento hasta su cancelación total, generará intereses legales.

**Artículo 9º.- Informar** a la empresa **Transportes V&R Combustibles S.A.C.**, que contra lo resuelto en la presente Resolución es posible la interposición del recurso de reconsideración o apelación ante la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del OEFA, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 218º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Regístrese y comuníquese.

[RMACHUCA]



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 04691708"



04691708